

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00059
00**

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso, adecuando la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas y claras, con los solicitado y certificado por el actor, obsérvese que se está cobrando la cuota del mes de enero de 2020, con un valor diferente al certificado.

<p>18. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de incursión en mora, esto es, desde el día 06 de Diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.</p> <p>19. La suma de \$357.418 Pesos M/Ct, por concepto de CAPITAL, causada y no pagada, que debió ser amortizada por el demandado el día 05 de enero de 2020.</p> <p>20. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de incursión en mora, esto es, desde el día 06 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.</p>							
30	5-nov-19	296,356	308,626	13,672		618,654	23,628,121
31	5-dic-19	300,349	304,803	13,502		618,654	23,327,772
32	5-ene-20	304,395	300,928	13,331		618,654	23,023,377
33	5-feb-20	308,435	297,002	13,157		618,654	22,714,882
34	5-mar-20	312,652	293,022	12,980		618,654	22,402,230
35	5-abr-20	316,863	288,989	12,802		618,654	22,085,367
36	5-may-20	321,132	284,901	12,621		618,654	21,764,235

.1

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILL como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db987b29aad10831b0626e2595a80fec04c8410664bdc22c9f5ce3d9b05142ba**

Documento generado en 08/02/2023 04:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>